

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Cooperativa Agrícola San Benito", de Porcuna (Jaén), contra la Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y seis, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo del recurso de alzada contra tal resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de:

Anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho.

Condenar y condenamos a la Administración demandada, a que pague a la Cooperativa recurrente, por los daños y perjuicios aquí reclamados, la suma de un millón seiscientos treinta y siete mil ochenta y cuatro (1.637.084) pesetas. Sin expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

7823

*ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 306 189/80, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 23 de noviembre de 1974 por «La Nueva Ideal, S. L.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.189/1980, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «La Nueva Ideal, S. L.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 23 de noviembre de 1974, sobre sanción, se ha dictado con fecha 27 de noviembre de 1980, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el representante legal de "La Nueva Ideal, Sociedad Limitada", contra la resolución adoptada en Consejo de Ministros con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se confirma la del Ministerio de Comercio de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro por estar ajustadas al ordenamiento jurídico y, no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

7824

*ORDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 12 de enero de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 41.306 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 27 de junio de 1978 por «Eximtrade, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.306, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional entre «Eximtrade, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 27 de junio de 1978, por incumplimiento de contrato, se ha dictado con fecha 12 de enero de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Anulamos por ser contraria a derecho, la resolución de: Ministro de Comercio de 27 de junio de 1978 y estimando parcialmente el recurso número 41.306, interpuesto por "Eximtrade, S. A.", declaramos improcedente la sanción de treinta y una mil ochocientas treinta y seis (31.836) pesetas impuesta a esta mercantil, que habrá de ser devuelta a la recurrente; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

7825

*RESOLUCION de 6 de febrero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 33 «Municipios».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria, el cupo global número 33 «Municipios» partida arancelaria:

93.07

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 14.615.378 pesetas.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución, en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse grapada, a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada una hoja complementaria de información adicional.

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado Español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la hoja complementaria de información adicional.

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Décima.—A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria y Energía, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

Undécima.—Los armeros, debidamente autorizados por el Ministerio del Interior, deberán unir a la solicitud fotocopia de la autorización correspondiente.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

7826

*RESOLUCION de 18 de febrero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización particular otorgada a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 350 MW., con destino al grupo III de la central térmica de Soto de Ribera (P. A. 84.05-B).*

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 14 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial